

INFORME AL DESPACHO: Montería, febrero 28 de 2023.-

Doy cuenta de que el presente asunto se encuentra pendiente auto obedecimiento -PROVEA. -

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 2021-00106-00.
DEMANDANTE: LUCIO REMBERTO MONTEROSA ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES-COLFONDOS S.A.**

FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Encontrándose el presente asunto para liquidar y aprobar las costas, se percata la suscrita JUEZA que se configura la causal de impedimento consignada en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, que prevé:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Acerca de la citada causal precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de abril de 2018, Radicado 41001-31-03-005-2011-00031-01, M.P. Luis Alonso Rico Puerta que:

“El impedimento es una herramienta jurídica de la cual el juzgador puede hacer uso para declararse separado del conocimiento de determinado proceso cuando quiera que su objetividad para adelantarlos con el máximo equilibrio, se encuentre alterada ya sea por razones de afecto, interés, animadversión, amistad o instrucción previa del asunto, entre otras.

Por eso y en pos de preservar activamente el ministerio confiado a los jueces, el legislador ha previsto que ellos por su propia iniciativa puedan exteriorizar y someter a escrutinio de otro juez, la existencia de algún motivo capaz de viciar la integridad de su decisión, o de generar desconfianza en el destinatario de la función jurisdiccional.

(...)

En caso de similares contornos al actual la Sala tuvo la oportunidad de ilustrar:

«2.2. En esa dirección, entre otras causales, el artículo 141, numeral 2° del Código General del Proceso, faculta al juez o magistrado para declarar su incompetencia subjetiva, cuando ha “(...)»

conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior (...)"

La razón de ser de lo anterior estriba en que si el trámite o el recurso involucran una providencia de la autoría del funcionario judicial, es natural entender, considerando la naturaleza humana, la predisposición a defender la posición asumida sobre el particular. Frente a cualquier sospecha o duda, por lo tanto, lo aconsejable es erradicar toda circunstancia que pueda contaminar la imparcialidad e independencia debidas, o que conlleve al recelo o desconfianza, para así cumplir con el ideal de garantizar el derecho de las partes a que sus diferencias sean dirimidas de manera imparcial, objetiva y autónoma".

Así las cosas, basta examinar las actuaciones surtidas dentro del presente asunto para evidenciar que en el trámite se profirió sentencia de segunda instancia de fecha **14 de OCTUBRE de 2022**, alzada que fue desatada por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, de la cual participò la suscrita titular del despacho, en compañía de los H. Magistrados, Dres. MARCO TULIO BORJA PARADAS (MP) y CARMELO RUIZ VILLADIEGO.

Lo anterior motiva a la suscrita a declarar en este momento mi impedimento y apartarme del conocimiento del proceso de la referencia y en consecuencia ordenar su remisión al siguiente despacho en turno, esto es, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: DECLÁRESE IMPEDIDA la suscrita **JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para continuar conociendo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE**, el presente proceso ordinario laboral al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, por ser la Unidad Judicial que le sigue en turno, ateniendo al orden numérico, según lo establecido en el artículo 144 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE** al despacho de destino para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e873184955d0b681b960c8d5f752c07fc3632dcda9675d262eef1fe7b21c17e5**
Documento generado en 28/02/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>